



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

ORDENANZA N° (013)

Fecha: 29 DE AGOSTO 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA, CONCIENCIA Y CULTO PARA EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

La adopción de la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto responde al compromiso del Estado de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de todas las personas a profesar, practicar, conservar o cambiar sus creencias, así como a no profesar ninguna. Este derecho, consagrado en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia, constituye un pilar esencial de la democracia, la convivencia pacífica y el respeto por la diversidad espiritual, cultural y social del pueblo isleño.

En ese contexto, la presente política se concibe como una herramienta estratégica de planeación y gestión pública, destinada a fortalecer la libertad religiosa en el marco de la neutralidad y la laicidad del Estado, promoviendo un entorno de respeto, equidad y cooperación entre las confesiones, iglesias, denominaciones, comunidades de fe y movimientos espirituales con presencia en el territorio insular.

La implementación de esta política se fundamenta en la necesidad de armonizar las acciones estatales y comunitarias, orientadas a garantizar la convivencia interreligiosa; prevenir actos de discriminación o intolerancia por motivos de religión o convicción; y reconocer el papel social que desempeñan las comunidades religiosas en la construcción de tejido social, reconciliación, desarrollo humano y promoción de la paz.

Esta política pública se rige sobre los principios constitucionales de pluralismo, igualdad, libertad de conciencia y dignidad humana, y responde a la orientación establecida por el Decreto 437 de 2018, mediante el cual se adoptó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos a nivel nacional, que impulsa la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial en los 32 departamentos del país para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

En el caso particular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el reconocimiento de la libertad religiosa se encuentra íntimamente ligado a su identidad cultural, histórica y comunitaria, pues el territorio insular se caracteriza por una diversidad espiritual única, en la que confluyen tradiciones de distintas denominaciones, coexistiendo en armonía bajo un modelo de respeto mutuo y convivencia.

La política, por tanto, no implica la modificación del marco constitucional ni del régimen especial del Archipiélago establecido en el artículo 310 de la Constitución y el Decreto 2762 de 1991, sino que busca fortalecer su cumplimiento, garantizando el ejercicio

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

efectivo de los derechos fundamentales desde un enfoque diferencial, poblacional, territorial y de diversidad cultural y religiosa.

Asimismo, esta política se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que promueve la transformación social y la construcción de paz total, y con la visión de país en torno a la diversidad, el reconocimiento y el diálogo interreligioso como factores de cohesión social y desarrollo sostenible.

En el ámbito departamental, esta adopción busca generar espacios de diálogo, cooperación y participación entre las entidades públicas, las comunidades religiosas y la sociedad civil organizada, con el fin de consolidar un modelo de gobernanza incluyente, respetuoso de la autonomía de las confesiones religiosas, y garante de la laicidad del Estado.

Por lo anterior, se hace necesario adoptar oficialmente la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como instrumento que oriente las acciones del gobierno departamental y de sus instituciones en la promoción de la libertad religiosa, la construcción de convivencia pacífica, la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del tejido espiritual y comunitario.

I. OBJETIVO

Adoptar la Política de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de armonizarla con los lineamientos y estipulaciones de los siguientes instrumentos: **(i) Constitución Política de Colombia:** que garantiza la libertad de conciencia, religión y cultos; **(ii) Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, Ley 2294 de 2023:** que crea, entre otros, el SINALIBREC como andamiaje nacional para la materia y; **(iii) Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, Decreto 437 de 2018:** que fija como objetivo específico fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

El propósito de esta implementación es dotar al Departamento de las herramientas institucionales, normativas y programáticas necesarias para garantizar el libre ejercicio de la fe; prevenir la discriminación por motivos de creencias; promover la cooperación entre el Estado y las comunidades religiosas; y fortalecer la convivencia interreligiosa y cultural del Archipiélago.

De igual manera, la Política busca reconocer la contribución histórica y social de las comunidades de fe al bienestar del pueblo isleño, resaltando su papel en la atención social, la educación, la cultura de paz, la solidaridad y el desarrollo comunitario.

II. ANTECEDENTES POLÍTICA PÚBLICA

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

En el contexto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la diversidad espiritual ha sido un elemento constitutivo de su identidad y cohesión social. Sin embargo, hasta la fecha, el territorio no contaba con una Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto formalmente adoptada que articulara los esfuerzos institucionales y comunitarios bajo un marco normativo común.

Esta implementación responde a la necesidad de territorializar la Política Pública Integral Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos (Decreto 437 de 2018), adaptándola a las realidades y particularidades culturales del pueblo raizal, afrodescendiente y residente, en coherencia con el régimen especial establecido para el Archipiélago.

Así, la política departamental busca fortalecer la participación de las comunidades de fe, consolidar un sistema de articulación intersectorial e interinstitucional, e incorporar el enfoque religioso y espiritual en los procesos sociales, educativos, culturales y de desarrollo humano.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, INTERNACIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

La Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se fundamenta en los principios de libertad, igualdad, pluralismo y neutralidad religiosa del Estado, reconocidos tanto en el ordenamiento jurídico colombiano como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Su propósito normativo es garantizar que el ejercicio de la fe, la espiritualidad y las convicciones personales se desarrolle en condiciones de respeto, convivencia pacífica y reconocimiento mutuo, conforme a las particularidades culturales, históricas y espirituales del pueblo isleño.

Constitucional e internacional:

La Constitución Política de Colombia de 1991 introdujo una visión pluralista del Estado, en la cual la libertad religiosa y de conciencia ocupa un lugar central dentro del catálogo de derechos fundamentales:

1. Artículo 18: garantiza la libertad de conciencia y la imposibilidad de ser obligado a actuar contra ella.
2. Artículo 19: reconoce expresamente la libertad de cultos, asegurando que toda persona tiene derecho a profesar su religión o creencia individual o colectivamente, y que todas las confesiones e iglesias son igualmente libres ante la ley.
3. Artículo 13: consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación por motivos de religión o convicción.
4. Artículo 93: incorpora los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, integrándolos al bloque de constitucionalidad.
5. Artículo 310: otorga al Archipiélago un régimen especial para preservar su identidad cultural, étnica, lingüística y ambiental, dentro de la cual se incluye su diversidad espiritual y religiosa.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

De esta manera, la Constitución establece la base para una laicidad incluyente, en la que el Estado no adopta religión oficial alguna, pero reconoce la relevancia social y cultural de las comunidades de fe como actores legítimos del desarrollo territorial.

La libertad religiosa constituye un derecho humano universal, reconocido en los principales instrumentos internacionales ratificados por Colombia, entre ellos:

1. Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): garantiza el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluyendo la facultad de cambiar de religión o creencia y de manifestarla individual o colectivamente, en público o en privado.
2. Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): desarrolla el alcance del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y prohíbe toda forma de coacción que vulnere dicho derecho.
3. Artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969): protege la libertad de conciencia y religión como parte de los derechos fundamentales inalienables.
4. Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones (ONU, 1981): reafirma el deber de los Estados de garantizar la tolerancia y el respeto a la diversidad de creencias.

Estos instrumentos constituyen la base del bloque de constitucionalidad, que orienta las políticas públicas en materia de derechos humanos y sustenta la obligación del Estado colombiano de promover la convivencia religiosa sin discriminación.

La Sentencia C-530 de 1993 reconoció que la cultura de los pueblos raizales se distingue por su lengua, religión y costumbres, y advirtió que el aumento migratorio ha puesto en riesgo esa identidad, lo cual justifica un trato especial para su protección.

Por su parte, la Sentencia C-053 de 1999 reafirmó que la educación bilingüe (castellano e inglés nativo) es una herramienta legítima para preservar la identidad cultural y religiosa del Archipiélago, destacando que la diversidad lingüística, espiritual y cultural debe ser protegida como riqueza de la Nación.

Estas decisiones confirman que el régimen especial del Archipiélago no limita derechos, sino que los contextualiza para salvaguardar la cultura raizal, dentro de la cual la religión y las creencias ocupan un lugar central en la formación ética, educativa y social de la comunidad.

Nacional (leyes y decretos):

El marco legal colombiano en materia de libertad religiosa se encuentra principalmente regulado en los siguientes instrumentos:

1. Ley Estatutaria 133 de 1994, "por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos": reconoce el pluralismo religioso, prohíbe la discriminación

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

por razones de fe, y establece la obligación estatal de garantizar la igualdad de trato entre las confesiones.

2. Decreto 1066 de 2015, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Interior": compila las disposiciones administrativas y procedimentales relativas a los asuntos religiosos.
3. Decreto 437 de 2018, "por el cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos": define los lineamientos nacionales, objetivos estratégicos y mecanismos de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía de este derecho.
4. Decreto 1382 de 2025, "por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015": reglamenta el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia – SINALIBREC, como mecanismo de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, e incorpora espacios de participación y coordinación entre la Nación y las entidades territoriales.
5. Decreto 1140 de 2018, que fortalece la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior y establece sus competencias para la implementación, seguimiento y acompañamiento a los territorios.
6. Decreto 505 de 2021, mediante el cual se actualiza la estructura del Ministerio del Interior y se consolidan los mecanismos de articulación con las entidades territoriales en materia de libertad religiosa.
7. Ley 47 de 1993 y Decreto 2762 de 1991, que consagran el régimen especial del Departamento Archipiélago y su autonomía para diseñar políticas ajustadas a sus características culturales, sociales y espirituales.
8. En conjunto, este marco normativo dispone que la libertad religiosa es un derecho fundamental de aplicación inmediata, cuyo cumplimiento exige políticas públicas activas, coordinación institucional y mecanismos de participación de las comunidades de fe.

Departamental:

En el ámbito territorial, la Política Pública de Libertad Religiosa, Conciencia y Culto del Departamento Archipiélago se sustenta en el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "El Archipiélago Avanza", que incorpora la identidad cultural, la diversidad espiritual y la convivencia pacífica como pilares transversales de la acción gubernamental.

Asimismo, la política articula los esfuerzos de las Secretarías de Desarrollo Social, Gobierno, Educación, Cultura y Patrimonio, Mujer y Equidad de Género, Juventud, Salud, Planeación y General, para garantizar la transversalidad de sus acciones, conforme a las competencias sectoriales establecidas por la administración departamental.

Jurisprudencial:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha consolidado una línea de interpretación garantista sobre la libertad religiosa y de cultos, reconociendo su estrecha relación con la dignidad humana, la autonomía personal y el principio de pluralismo. Entre las decisiones más relevantes se destacan:

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

1. Sentencia C-088 de 1994, que declaró exequible la Ley Estatutaria 133 de 1994 y precisó el alcance de la libertad religiosa en el marco del Estado laico.
2. Sentencia C-350 de 1994, que reafirma la neutralidad religiosa del Estado y la igualdad de todas las confesiones.
3. Sentencia T-982 de 2001, que protege el derecho de los estudiantes a no ser obligados a participar en actos contrarios a sus convicciones religiosas.
4. Sentencia C-616 de 2010, que establece la obligación estatal de promover un entorno de tolerancia y respeto mutuo entre las confesiones.
5. Sentencia T-296 de 2006, que ampara el derecho de los funcionarios públicos a ejercer su religión sin que ello implique vulnerar el principio de laicidad.

Estas decisiones consolidan el marco jurisprudencial que orienta la actuación de las autoridades nacionales y territoriales en la implementación de políticas que garanticen la libertad religiosa y de conciencia en condiciones de igualdad, respeto y pluralismo.

IV. COMPETENCIA

Así las cosas, y en consideración a la obligatoriedad de presentar las Políticas Públicas ante la Honorable Corporación Departamental para su correspondiente trámite y estudio; conforme al artículo 12 de la Ley 47 de 1993, *"Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina"*, el cual señala que: *"El Gobernador. Es el jefe de la administración seccional, representante legal del departamento y agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público, para la ejecución de la política económica general y para los asuntos que acuerde la Nación con el departamento mediante convenios."*

Lo anterior citado en concordancia con el artículo 13 de la misma Ley (ibídem), la cual indica lo siguiente: *"Atribuciones del Gobernador. Son atribuciones del Gobernador, además de las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política y en las demás normas que regulen el régimen departamental, las siguientes: (...) c) Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza relacionados con la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social."*

De igual manera y con la articulación normativa con lo referido en el Capítulo III de la Ley 2200 de 2022, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos"* que versa sobre las Ordenanzas Departamentales se precisa lo siguiente: **"(...) Artículo 94. Iniciativa.** Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su competencia se denominarán ordenanzas; (...) Pueden presentar proyectos de ordenanza ante la secretaría general de la asamblea, el gobernador, por conducto de sus secretarios (...) **Artículo 96. Unidad temática.** Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática Los proyectos de ordenanza deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan (...) **Artículo 97. Debates.** Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas. Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto (...)"

Honorables Diputados, en el marco de esta Política Pública, se reconoce que la libertad religiosa, conciencia y culto es pilar esencial para la dignidad humana, la identidad y la cohesión social del territorio. Por ello, se propone su adopción como instrumento para garantizar derechos, fortalecer la convivencia, prevenir la discriminación y potenciar la cooperación entre el Estado y las comunidades de fe.

La libertad religiosa es, entonces, una base firme para el progreso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Su valoración y promoción aseguran la continuidad de una identidad insular incluyente, y la construcción de un futuro próspero, diverso y sostenible para el Departamento.

Presentado por

GIRLEY NATACHA ORDOÑEZ BOWIE

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ORIGINAL FIRMADO

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*